

MALLECONES.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) frances de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º = Circular. = Núm. 511.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitación los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitución del año de 1812. S. A. cuyo lema es Trono de Isabel II y Constitución de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos, y se ha dignado prevenirmee que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravían la opinión pública, y que sin condescendencia ni miramiento sujeten á la acción de los Tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la Ley fundamental de la Monarquía.

La sensatez y buen espíritu que distinguen á los fieles Zamoranos, hace innecesaria la adopción de medidas para reprimir las criminales tentativas con que los enemigos del orden procuran estraviar la opinión pública, más sin embargo, al insertar en este periódico oficial la orden que antecede, deber mio es ma-

nifestar á sus administrados, que celo incessantemente por su seguridad y tranquilidad, no perdiendo un momento de vista cuanto pueda contribuir á afianzar tan inapreciables bienes, y qué si algún temerario atentase bajo cualquier aspecto contra la Ley fundamental del Estado y contra el Gobierno que felizmente rige hoy los destinos de la Nación, no podrá escaparse á mi activa vigilancia, y bien pronto se veria privado de los medios de poner en práctica sus dañados intentos, para lo cual cuenta con la cooperación de las Autoridades locales no menos que con el patriottismo de la benemerita Milicia Nacional. Zamora 10 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Continúan los pliegos de condiciones que dieron principio en los Boletines anteriores para la construcción de las carreteras que los mismos expresan.

De los arcos de madera.

14. Las cerchas que forman los arcos se componen de una combinación de formeros que hacen las veces de dovelas. Su curvatura será la que pertenece á los arcos y los cortes que determinan las juntas de rotura de cada dos, seguirán exactamente la dirección del radio. Los formeros serán de roble.

15. La sección de cada formero será un cuadrado de 15 pulgadas de lado; por consiguiente la de toda la cercha será de 45 pulgadas por 15 ó sea de 675 superficiales.

16. Las puntas de rotura de cada formero pertenece al tercio del inferior según se manifiesta en la figura 4.º del plano 3.º

17. Se sobrepondrá á los tres órdenes de formeros que componen cada cercha una abrazadera de hierro en la dirección de cada junta de rotura. Su forma será la que se

observa en las figuras 4.^a y 5.^a comprimiéndose fuertemente en la parte inferior por medio de los tornillos con que concluyen las barras mayores. La sección de las barras de estas abrazaderas será de $2\frac{1}{2}$ pulgadas por una, y siempre que hayan de aplicarse á las juntas de rotura de los formeros superiores e inferiores, se interpondrá entre ellos y la abrazadera una chapa de hierro que podrá ser colocada de 15 pulgadas de ancho, 8 de largo y una de grueso.

18. Las cerchas no solo describirán todas arcos iguales sino que estarán situadas en planos exactamente verticales, sin que se tolere el menor defecto en sus dimensiones, en su curvatura y en su disposición.

19. Sobre las cerchas descansarán á medidas equidistantes los pies derechos dobles cuya posición indica la figura 7.^a Serán de vigas tercias y abrazarán á las cerchas á media madera comprimiéndose en la parte inferior por medio de un tornillo y subiendo á cubrir también á media madera las filas de carreteras del pavimento. Los pies derechos serán de roble.

20. Los pies derechos estarán también sujetos por un cepo formado por dos vigas tercias colocadas perpendicularmente al eje del puente y que descansan sobre las cerchas. Tendrán una caja á media madera para abrazar entre ellas á los pies derechos y á cada lado de estos un fuerte tornillo que las comprima mutuamente.

21. Sobre las cerchas y en sentido de su longitud correrá otro orden de formeros que intestará en los cepos ó vigas de que trata el artículo 20 para completar la seguridad y posición de los pies derechos.

22. Las carreras del pavimento correrán paralelamente al eje del puente descansando de nivel los cortes á media madera de los pies derechos, que ademas se comprimirán por medio de los tornillos señalados en la figura 7.^a La sección de las carreras será un cuadrado de 15 pulgadas de lado y de roble.

23. Sobre las carreras y perpendicularmente á su dirección se colocarán los durmientes con la separación señalada en el plano. Su sección será un rectángulo de 9 pulgadas por 6, y tendrán una caja de una pulgada para asegurar mutuamente las carreras, á las que estarán ademas fuertemente clavadas con pernos de 15 pulgadas. Podrán ser de roble ó pino.

24. Los traveseros que se sobreponen á los durmientes se colocan en la dirección del eje del puente y aumentarán su grueso desde 5 pulgadas que tendrán las filas de los extremos hasta 12 las del centro, asegurándose fuertemente á los durmientes por medio de clavos proporcionados. Serán de roble ó pino.

25. El tablado que en la proyección horizontal se representa por los traveseros, se formará con tablones de 3 ó 4 pulgadas de grueso colocadas perpendicularmente á ellos; y por consiguiente el eje del puente. Por efecto de la desigualdad del grueso de los traveseros resultará un desnivel trasversal ó bombao para despedir lateralmente las aguas. Este tablado estará fuertemente clavado.

26. Las barandillas se formarán con un pasamano horizontal que se apoyará en los cepos verticales que suben desde las cerchas, formándose una cruz de San Andrés en los cuadriláteros respectivos. Las maderas estarán labradas con perfección y serán de roble. En los espacios que corresponden á las pilas, se formará un antepecho de sillería, en el que intestarán los pasamanos de madera, y tendrá la altura señalada al resto de la barandilla y $1\frac{1}{2}$ pies de espesor.

27. Toda la madera que se emplee en la construcción de las diferentes partes de los arcos que se han detallado será sana, curada, sin vicios ni nudos que la perjudiquen, seca y de las dimensiones señaladas para cada pieza, su labra será esmerada, y no solo esacta á las plantillas sino esquadrada, lisa y cepilladas sus caras, formando sus secciones los cuadrados ó rectángulos esplicados.

28. La tablazón seuirá recorriendo sus juntas á gar-

lopa y la superficie superior del piso quedará sin resaltos ni irregularidades.

29. Las abrazaderas, los tornillos y la barandilla serán de hierro forjado y solo podrán ser coladas las chapas de las corchas y las escuadras de sujeción de la barandilla.

MALECONES.

30. Los pilotes de los dos malecones de ambas orillas, cuyo perfil es la figura 7.^a del plano 3.^o tendrán la misma escuadra y conteras de hierro que los de las pilas y estribos. Su longitud mínima será de 24 pies á menos que la maza no rebote antes de los 11 pies quedando siempre los 13 restantes sobre el nivel del suelo. Su distancia será de 4 pies de centro á centro.

31. En sentido de la longitud de los malecones estarán enlazadas y aseguradas las cabezas de los pilotes por medio de un cepo compuesto de dos cuartones oprimidos con dos tornillos á los lados de cada uno.

32. Las dos filas paralelas de pilotes estarán unidas entre sí por medio de traveseros de cuartón colocados á la altura de los cepos.

33. Las tornapuntas ó pilotes oblicuos serán de las mismas dimensiones de los verticales.

34. Por las caras interiores de las filas de pilotes se formarán dos paredes verticales de tablones macizándose con arcilla fuertemente apisonado el espacio de seis pies que resta.

35. El lado exterior de los malecones se reforzará con un terraplen ó talud que tome la inclinación natural de la piedra y arena de que se componga y cuya altura sea la del malecon.

36. El lado interior se reforzará con un terraplen de 50 pies de espesor en toda la longitud de la linea y de la misma altura.

37. Los malecones de defensa cuyo perfil es la figura 6.^a se compondrán de pilotes de cuartón sostenidos por tornapuntas de igual escuadra y cepo, con tornillos en sus cabezas con un revestimiento interior de tablas. Su altura sobre el terreno será de 8 pies.

38. El terraplen interior será de 20 pies de espesor hasta la altura de los pilotes y fuertemente apisonada.

39. Los revestimientos interiores de los malecones podrán ser de fagina en lugar de las tablas, si se construyesen á satisfacción del Ingeniero Director.

CONDICIONES GENERALES.

40. Los pilotes que no estuviesen clavados verticalmente ó en los que se notase el menor defecto, la sillería las maderas cuya labra sea imperfecta ó otra cualquiera parte que ataque á la solidez, perfección ó belleza de la obra, será destruida de órden del Ingeniero Director y repuesta por cuenta del contratista, cuya responsabilidad se extenderá á las consecuencias que causare.

41. No se elevará un pilote ni se establecerá obra alguna que no haya sido reconocida y aprobada por el Ingeniero Director ó de su órden.

42. Todo el puente á excepción del tablado recibirá 3 manos de pintura al oleo. La 1.^a se dará sobre las maderas sin que hayan recibido preparación ó aparejo alguno, y la 2.^a y 3.^a cuando sucesivamente se sequen las anteriores. Las proporciones del seante las señalará el Ingeniero Director. Las partes de madera se pintarán de un color oscuro de plomo y las de hierro de negro.

43. El Ingeniero Director mandará ejecutar al contratista las variaciones que convengan al mejor servicio de las obras dándole las órdenes por escrito y con la precisa obligación de abonarle el exceso que hubiera ó descontándole las economías que resulten con arreglo á lo contratado y á los precios corrientes en el país. Estas variaciones deberán ser

previamente aprobadas por la Dirección general de caminos, siempre que sean de alguna importancia.

44. El Ingeniero Director podrá despedir de las obras á los operarios de todas clases que carezcan de inteligencia ó que cometan escosos.

45. El número de operarios será proporcional á la extensión de los trabajos que se hayan de ejecutar y el Ingeniero Director obligará al contratista á que los aumente ó disminuya cuando no guarde proporción con la actividad que debe emplear; para cuyo efecto le presentará las listas nominales cuando se lo prevenga.

46. Concluidas las obras con arreglo á estas condiciones, se hará la primera recepción por el Ingeniero y desde ella se principiará á contar el plazo de un año, durante el cual la conservación del puente será del cargo del contratista, así como cualquier corrección que sea necesaria en el caso de producir sentimiento ó deterioro el tránsito que tenga lugar durante este año de prueba.

47. Concluido el expresado plazo y aprobadas definitivamente las obras por el Ingeniero Director se considerarán finalizadas, y cesará la responsabilidad del contratista, excepto en el caso en que apareciese cualquiera fraude oculto que causare ó pudiera causar ruina por haberse faltado á las dimensiones marcadas en los planos.

Salamanca 27 de Agosto de 1842.—El Ingeniero de la Provincia: Ramon del Pino. — Están conformes con las aprobadas por la Dirección. = Alvaro Gil, Secretario.

Condiciones económicas para la subasta de las obras que comprende el nuevo proyecto de carretera desde Salamanca á Madrid en la parte respectiva á esta Provincia.

1.^a Estas obras se dividen para el efecto de la subasta en siete trozos que son: 1.^º desde el Puente de esta ciudad hasta Santa Marta, 2.^º desde este pueblo al de Calbarrasa de abajo, 3.^º desde aquí hasta la orilla izquierda del río Tormes, y desde su salida al pueblo de Encinas. 4.^º El Puente sobre el Tormes y sus obras accesorias del río, 5.^º Desde Encinas hasta Vestosa. 6.^º Desde Ventosa á Peñarranda, y 7.^º desde esta villa hasta el límite de la Provincia.

2.^a Los licitadores á estas obras garantizarán en el acto de la subasta á satisfacción de la Diputación su capacidad para responder del cumplimiento del contrato.

3.^a En el preciso término de ocho días siguientes al del remate otorgará el empresario la correspondiente escritura de contrata, cuyo cumplimiento afianzará depositando previamente en la depositaría de fondos destinados para caminos de esta provincia y á disposición de la Diputación provincial en dinero metálico un veinteavo de la cantidad en que se rematen las obras.

4.^a Esta fianza se alzará en el momento en que el valor de las obras ejecutadas exceda al de las cantidades satisfechas al contratista, por virtud de estas condiciones en el importe de la misma fianza.

5.^a Se prohíbe todo subarriendo de las obras contratadas, bajo el concepto de que faltando el contratista en todo ó en parte á esta espresa condición, quedará rescindida la contrata y la Diputación en libertad de ejecutar las obras por administración ó sacándolas de nuevo á pública subasta en el estado en que se hallen sin forma de juicio, quedando responsable el contratista cesante con la fianza que tenga constituida á indemnizar los daños y perjuicios que por su culpa se irrogasen.

6.^a Sino obstante esta prohibición los contratistas hicieren clandestinamente algunos subarriendos á otros, no siendo estos reconocidos por la autoridad administrativa, no tendrá derecho á demandar en justicia pago alguno á cuenta de las cantidades que correspondan al contratista principal, hasta que se cumpla la contrata y se reciban las obras según las condiciones de ella.

7.^a El empresario tendrá constantemente sobre las obras, caso de que él no estuviese, persona que le represente con conocimiento del Ingeniero.

8.^a Las obras se empezarán á mas tardar en el término de un mes, contando desde el día en que se hubiere otorgado la escritura de la contrata.

9.^a Las indemnizaciones de los perjuicios que se irrogaren con la apertura de canteras y ocupación de terreno, para el transporte y colocación de materiales, ó cualesquiera otros usos necesarios para las obras, serán del cargo del contratista en quien para este efecto se subrogarán todas las prerrogativas concedidas á los empresarios de obras de utilidad pública. Se harán en consecuencia por la Diputación únicamente las de los terrenos que ocupan la línea de la carretera.

10. Serán también de cuenta del contratista los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, igualmente que los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones y generalmente todos los pequeños gastos que se hiciesen necesarios para el planteo y reconocimiento de las obras.

11. Si el Ingeniero diese parte de que no cumple el contratista las órdenes que le comunicará en virtud de lo dispuesto en las condiciones 28 y 45 de los pliegos de las facultativas, referentes á esta, la Diputación podrá disponer lo conveniente para que las obras se concluyan á costa del mismo, quedando ademas responsable al resarcimiento de los perjuicios que por su causa se irrogaren.

12. Para el pago del importe de estas obras consigna á hipoteca la Diputación la suma de 4000 reales anuales sobre el producto de los arbitrios concedidos para caminos de esta provincia.

13. Esta cantidad se entregará anualmente al empresario en tres partes iguales y plazos de á cuatro meses cada uno. Si hubiese más de un contratista se entregará á cada uno bajo de iguales bases la que proporcionalmente le corresponda.

14. Cada cuatro meses se hará por el aperejador encargado de la inspección y vigilancia de las obras la medición de las ejecutadas en aquellos, y dando certificado que las acredite expresivo de su valor, autorizado que sea con el V.O B.O del Ingeniero se expedirá por la Diputación el oportuno libramiento por la cantidad á que hubiere lugar en vista de lo dispuesto en la condición que antecede. Sin embargo nunca excederá el libramiento de las tres quintas partes del valor de la obra ejecutada.

15. Los libramientos que la Diputación espide en favor del contratista, serán satisfechos por la Depositaria de los fondos concedidos para caminos de esta provincia.

16. Las obras se darán concluidas en el preciso término de tres años, transcurridos los cuales se procederá á su reconocimiento y recepción provisional si se hallasen admisibles.

17. A los seis meses después del día en que se hubiese hecho la recepción provisional se procederá á nuevo reconocimiento de las obras, excepto de las de fábrica; y si se hallasen en perfecto estado de solidez y arregladas en un todo á suerte se hará su recepción final; se alzará respecto de ellas la fianza de que se trata en las condiciones 3.^a y 4.^a y concluirá la responsabilidad del contratista, á excepción de la que se le impone en los casos previstos en las condiciones 30 y 47 de los pliegos de las facultativas referentes á estas. El reconocimiento y recepción final de las obras de fábrica se ejecutará en los mismos términos un año después del día en que se hubiese hecho la provisional, lo cual efectuado que sea espirará también respecto de ellas la responsabilidad del contratista en igual concepto que respecto de las demás, quedando desde este momento libre la fianza indicada.

18. En el caso de que la Dirección general de caminos dispusiese la cesación ó suspensión indefinida de las obras,

que podrá el contratista pedir se verifique la recepción provisional de las mismas y aun la final si transcurriesen los seis meses ó el año de que se hace mérito en la condición que antecede.

19. Los reconocimientos y recepciones de que se trata en las condiciones 16, 17 y 18 se harán por el Ingeniero ante una Comisión de la Diputación y en presencia del contratista á quien se citará expresamente para este acto.

20. Será de cuenta del empresario el pago de los gastos que ocasiona el remate, otorgamiento de escrituras de contrata y fianza, y de los testimonios ó copias que de ellas hubiese que sacar.

21. Será preferido en el remate de estas obras el que hiciera licitación á todas ellas, respecto del que solo la verificase á una parte de las mismas en igualdad de circunstancias.

22. Si las obras se rematasen en favor de un solo contratista se tendrán por no puestas las condiciones 5.^a y 6.^a de este pliego, empero si traspasase alguna parte de ellas, será sin embargo suya únicamente la responsabilidad.

23. Finalmente quedan expresamente hipotecados en favor del empresario ó empresarios los 4000 reales anuales que se indican en la condición 12 por el tiempo que se hiciere necesario hasta la absoluta extinción del crédito.

Madrid 4 de Agosto de 1842.—Selanot.—Es copia: Alvaro Gil, Secretario.

(Se concluirá.)

Núm. 512.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La negligencia que advierte este Cuerpo provincial en la dación de cuentas de gastos del culto, conservación y reparación de los templos de esta Provincia por fin del año que concluyó con Setiembre próximo pasado, y formación de nuevos presupuestos segun lo dispuesto en la Instrucción de la Diputación de 24 de Julio anterior, inserta en los Boletines desde el número 65 del 13 de Agosto siguiente al 69 inclusives; la impele á recordar á los Ayuntamientos, Párrocos y demás á quien corresponde este deber: en la inteligencia de que con aquellos que no lo cumplan, sin embargo de sentir la Diputación poner en ejecución las medidas coercitivas, procederá como haya lugar. Zamora 7 de Octubre de 1842.—El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti = P. A. D. S.: Ramón Ruiz del Arbol, oficial primero.

INTENDENCIA.

Concluye el Nomenclator que dio principio en el Boletín anterior.

Partido de Benavente.

Abrabeses.	500
Aguilar de Tera.	200
Alcubilla de Nogales.	600
Arcos de la Polvorosa	500
Arrabalde	800
Ayoo	500
Barcial del Barco	500
Benavente, y los despoblados de Cequías y Mosteruelo	20000
Bercianos de Valverde	200
Bercianos de Vidriales	400
Bretó	800
Bretocino	500
Brime de Só	600
Brime de Urz	500
Burganes	500
Cabañas de Benavente	200
Calzada de Tera	400
Calzadilla	300
Camarzana	500
Cañizo	800
Carrascal	100
Castro-Gonzalo	1500
Castro-Pepe	200
Gastorverde de Campes	3000
Cerecinos de Campos	1400
Cerecinos de los Barrios	1400
Colinas de Trasmonte	500
Congosta	200
Cunquilla de Vidriales	300
Coomonte	800
Cotanes	600
Cubo de Benavente	400
Fresno de la Polvorosa	400
Fuente Encalada	600
Fuentes de Ropel, y los des-	

poblados de Morales de las Cuevas y Rubiales	1800
Granja de Moreruela	600
Granucillo	400
Grijalba de Vidriales	200
Junquera	300
Lamilla	300
Manganeses de la Lampreana	1200
Manganeses de la Polvorosa	1100
Matilla de Arzon	500
Maire de Castro-ponce	500
Melgar de Tera	400
Micereces	400
Milles de la Polvorosa	600
Morales de Rey	800
Moratones	200
Mozar y el despoblado de Malcanes	500
Olmillos de Valverde	400
Olleros de Tera	300
Otero de Bodas	200
Otero de Soriegos	300
Paladinos del Valle	100
Pobladora del Valle	1200
Pozuelo de Vidriales	700
Prado	200
Puebla de Valverde	300
Pumarejo de Tera	300
Quintanilla de Urz	300
Quiruelas de Vidriales	600
Quintanilla del Monte	200
Quintanilla del Olmo	300
Redelga	200
Revellinos	800
Riego del Camino	500
Rosinos de Vidriales	500
San Agustín	400

San Cristóbal de Entreviñas	1500
San Esteban del Molar	800
San Juanico el Nuevo	300
San Martín de Valderaduey	600
San Miguel de Esla	200
San Miguel del Valle	1500
San Pedro de Ceque	1000
San Pedro de la Viña	400
San Rómán del Valle	500
Sta. Colomba de las Caravias	400
Sta. Colomba de las Monjas	400
Sta. Cristina de la Polvorosa y el despoblado de Cervillas	1000
Sta. Croya de Tera	500
Sta. Marta de Tera	400
Santibáñez	300
Santibáñez de Vidriales	800
Santovenia	1100
Sitrama de Tera	400
Tapioles	700
Tardemezar	300
Torre del Valle	400
Uña de Quintana	700
Valdescorriel y los despoblados de Palazuelo de los Conejos, Piquillos y Sta. Marta.	600
Val de Santa María	200
Vecilla de la Polvorosa	300
Vecilla de Trasmonte	200
Vega de Tera	400
Vega de Villalobos	500
Verdehosa	600
Vidayáñez	600
Villabrázaro	700
Villasafila y el despoblado de Salinas.	4000
Villaserrueña	400

Villageriz	100
Villalba de la Lampreana	100
Villamayor de Campos y su barrio	400
Villalobos	100
Villalpando	800
Villanazar	300
Villanueva de Azuague	400
Villanueva del Campo y el despoblado de Villafrontin	4500
Villaobispo	100
Villar de Fallabes	400
Villardiga	400
Villarin de Campos	1800
Villaveza del Agua	900
TOTAL DEL PARTIDO.....	104,800

Partido de Bermillo de Sayago.

Avelon y la dehesa de Albañeza	900
Alfaraz y el despoblado de Torre del Mu	700
Almeida	200
Arcillo y despoblado Fontanillas	200
Argañin	500
Argusino	700
Badilla	500
Bermillo de Sayago	1100
Cabañas de Sayago y los despoblados de Llamas de Yuso, Sta. Marina, Valdegarcía, Villagarcía de Pinos y Villardiega del Siervo.	10000
Carbellino y despoblado Estacas	1400
Cernecina	800
Cibanal	200
Cozcurrita	100
Escuadro y el despoblado de Macadina	400
Fadon	300
Fariza	800
Fermoselle	9400
Figueruela de Sayago	400
Formariz	200
Fornillos de Fermoselle	400
Fresnadillo	500
Fresno de Sayago	1000
Gamones	600
Gáname	800
Luelmo	900
Malilos	400
Mámoles	200
Mogatar y el barrio de Maniles	300
Monumenta	300
Moral	600
Moraleja de Matacabras	600
Moralina	800
Muga de Sayago	200
Palazuelo de Sayago	400
Pasariegos	100
Peñausende	1800
Pereruela	1400
Pinilla de Fermoselle	400
Piñuel y el despoblado de San Pablo Lacetre	900
Rocelos y el despoblado de Villardiega del Nalso	1200
Salce y el despoblado de Cuartilo	700

S. Roman de los Infantes y los despoblados de las Vegas y San Julian	200
Santaren	100
Sobradillo	500
Sogo	200
Tamame y el despoblado de Sesamil	600
Torrefrades	800
Torregamones	800
Tudera	200
Villa de Pera	1000
Villamor de Cadozos	900
Villamor de la Ladre	500
Villar del Buey	900
Villardiegua de la Ribera	700
Viñuela	800
Zafara	300
TOTAL DEL PARTIDO.....	46,400
Partido de Fuentesauco.	
Argujillo	1300
Bóveda	3000
Cañizal	3000
Castrillo	800
Cubo de tierra del Vino	1000
Cuelgamures	600
Fuente el Carnero	700
Fuentesálico	8900
Fuente la Peña	5200
Fuentes-Preadas	1100
Guarrate	800
Maderal	1200
Mayalde	400
Olmo y el despoblado de la Carrera	600
Pego	400
Pefeas de arriba, el despoblado de Cubeto y el Monasterio de Valparaíso	1300
Piñero	800
San Miguel de la Ribera ó Aldea del Palo	1700
Santa Clara de Avedillo	1300
Vadillo y la granja de la Guareña, ó Terrén	1400
Vallesa	300
Villabuena	900
Villaescusa	1600
Villamor de los Escuderos	2900
TOTAL DEL PARTIDO.....	11,400
Partido de la Puebla de Sanabria.	
Áciberos	100
Anta de Rioconejos	200
Anta de Tera	100
Armegende	400
Asturianos	300
Avedillo de Sanabria	100
Barjacoba	100
Barrio de Lomba	100
Bartolino ó barrio de Rábano	100
Calabor	200

Carbajal de la Encomienda	500
Carbajalinos	100
Castellanos	100
Castrellos	100
Castro de Sanabria	200
Castromil	200
Cernadilla	300
Cerezal de Sanabria	100
Cerdillo	100
Cervantes	200
Chanos	200
Cional	400
Cobreros	200
Codesal	400
Coso	100
Donadillo	300
Donado	100
Donei de la Requejada	200
Dornillas	100
Entrepeñas	100
Escuredo	100
Espadanedo	300
Faramontanos de la Sierra	200
Ferreros	100
Folgoso de la Carballeda	100
Fresno de la Carballeda	200
Galende	100
Garrapatas	200
Gramedo	100
Hedradas	100
Hedroso	100
Ilanes y Rabanillo	200
Justel y los barrios de Quintilla y Villaverde	400
Lagarejos de la Carballeda	100
Lanseros	200
Letrillas	100
Limianos	100
Lobeznos	100
Lubian	700
Manzanal de Abajo	200
Manzanal de Arriba	200
Manzanal de los Infantes	100
Mombuey	6400
Molezuelas de Carballeda ó Vidriales	300
Muelas de los Caballeros	300
Muriás	100
Otero de Centenos	300
Otero de Sanabria	300
Padornelo	300
Palacios de Sanabria	200
Paramio	100
Pedralba	300
Pedrazales	100
Pedroso de la Carballeda	100
Peque	600
Pias	200
Porto	1000
Puebla de Sanabria	2500
Quintana	300
Rábano de Sanabria	300
Remesal	100
Requejo	800
Rio de Lomba	100
Rioconejos	100
Rionegro del Puente	600
Rionor	100
Riva de Lago	200

Robleda y el despoblado de Chaguaceda	100
Robledo	200
Rosinos de la Requejada	200
Rozas	100
Sagallos	100
San Ciprián	300
Sandin	300
San Juan de la Cuesta	100
San Justo	200
San Martín de Castañeda	100
San Martín del Terroso	300
San Miguel de Lomba	100
San Pil	100
San Román de la Puebla	100
San Salvador de Palazuelo	100
Sta. Colomba de Sanabria	300
Sta. Cruz de Abrantes	100
Sta. Cruz de los Guerrágos	100
Santiago de la Requejada	200
Sejas de Sanabria	200
Sotillo	500
Tejera	100
Terroso	100
Trefacio	500
Triufe	100
Ungilde	200
Utrera	100
Valdemerilla	100
Valdespino	200
Valparaíso	200
Valle de Luengo	100
Vega del Castillo	100
Vigo	400
Villanueva de la Sierra	200
Villar de Ciervos	300
Villar de Farfón	200
Villarejo de la Sierra	200
Villar de los Pisones	100
Villarino de Sanabria	100
Vime	100
TOTAL DEL PARTIDO.....	34,400

Partido de Toro.

Aspariegos	800
Abezames	1200
Belver	1800
Benialbo	1500
Bustillo	1200
Castronuevo	1500
Fresno de la Ribera	900
Fuentes-Secas	800

ANUNCIO.

La Compañía de sustitutos para el reemplazo del Ejército á cargo de D. José Sanchez Carpintero, se halla establecida en esta ciudad en la posada del Valenciano calle de Santa Clara. Los sujetos que quieran entrar en la clase de sustitutos para la presente quinta, y que estén adornados de las circunstancias necesarias, podrán presentarse á tratar con su comisionado D. Epifanio Martinez Piedrabuena.

Igualmente se darán sustitutos á los sujetos á qui-

Gallegos del Pan	500
Jambrina	800
Jema	900
Malva	1400
Matilla la Seca	600
Morales de Toro	3000
Pelea-Gonzalo	800
Pinilla de Toro	1700
Pobladura de Valderaduey	500
Pozoantiguo	2300
Sanzoles y el despoblado de Valdemambre	1600
Tágara buena	4600
Toro y la granja de Florencia, con los despoblados de Aldeanueva, Castrillo, San Andrés, San Miguel de Gros y Villager	18000
Valdeflojas	1000
Vezdemarban	10000
Villalazan	700
Villalonso	1200
Villaluve y el caserío de Lenguar	1400
Villar don Diego	1700
Villavendimio	1600
TOTAL DEL PARTIDO.....	93,700

Partido de Zamora,

Algodre	600
Almaráz	1000
Almendra	200
Andavías	500
Arcenillas	1100
Arquillinos	500
Bamba	300
Benegiles	800
Carrascal y los despoblados de Congosta y Mezquitilla	300
Casaseca de Campeán	1400
Casaseca de las Chanas	1600
Cazurra	500
Cerecinos del Carrizal	600
Coreses	1800
Corrales	9000
Cubillos	1200
Enillas	100
Entrala y el barrio de la Torre	700
Fontanillas	300
La Hiniesta y las Dehesas de Palomares y Penadillo	600

La Tuda y el despoblado de Amor	400
Madridanos y el despoblado de Sta. María del Valle	800
Molacillos y la Dehesa de Merendeses	400
Monfarracinos	400
Montamarta	1400
Moraleja del Vino	8000
Morales del Vino	7500
Moreruela de los Infanzones	300
Muelas	1100
Pajares	1000
Palacios y la Dehesa de Mázares	400
Peleas de abajo y el despoblado de la Mañana	800
Perdigón	4200
Piedrahita	600
Pontejos	400
Roales	300
San Cebrián de Castrotoñafe y despoblado de id.	1600
San Marcial	400
San Pedro de la Nave y Campillo	400
Tardobispo y el despoblado de Alcamir alto	400
Torres	600
Valcabado	400
Villanueva de Campeán y el despoblado del Hospital	500
Villaralvo	1100
Villaseco	600
Zamora y los despoblados de Aldearrodigo, S. Juán y Valverde	19500
TOTAL DEL PARTIDO.....	76,600
RESUMEN GENERAL.	
Alcañices.....	33,700
Benavente.....	104,800
Bermillo.....	45,400
Fuentesauco.....	11,400
Puebla de Sanabria.....	34,400
Toro.....	93,700
Zamora.....	76,600
TOTAL GENERAL.....	400,000

Zamora 7 de Octubre de 1842.
Antonio Rodriguez Sotillo.

nes toque la suerte de soldados, á los precios en que se convengan, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto y con las seguridades que tiene acreditada dicha Compañía, tanto en esta Provincia como en la de Valladolid, Salamanca y otros puntos del Reino.